RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº GADMG – A – 001 - 2019

ING. AUGUSTO PATRICIO ÁVILA CHOCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad, ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, en el suplemento del Registro Oficial Nº 303 de 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cuyo artículo 53 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N.- 395, del 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente. Esta normativa estable el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que

realicen, de conformidad a lo dispuesto en el números 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, mediante decreto Ejecutivo N.- 1700, publicado en el Registro Oficial N.- 588 del 12 de Mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector publico ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acorde a la nueva Constitución de la Republica y a la Ley de la materia;

Que, el inciso primero del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado".

Que, el inciso segundo del Art. 25 del Reglamento General de la LOSNCP, declara que: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al memento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: **Art. 107.** Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.

Que, el numeral 16 del Art. 6 reformado por la Ley Orgánico Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, definen con Máxima Autoridad, quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos y;

En uso de las facultades legales, que me concede el Art. 60 literales a) y b) y Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza para el ejercicio fiscal del año 2019, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Art.2.- Disponer a la Dirección Administrativa, que a través del Departamento de Compras Públicas publiquen el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza para el ejercicio fiscal del año 2019, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- Disponer al Departamento de Comunicación y Cooperación procedan con la publicación del Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en la página web Institucional

Art. 4.- Disponer a los directores y demás funcionarios municipales, realizar los procesos de contrataciones de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria.

Art. 5.- Si por circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC, no constan en este, la ejecución de algunas otras obras, servicios, adquisición de bienes o consultorías, se debe necesariamente reformar el Plan Anual de Contratación y publicar en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado.

Art. 6.- En todo lo que no conste en esta Resolución se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y, Resoluciones del INCOP y SERCOP.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; dado y firmado en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, a los quince días del mes de enero de 2019.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

GAD MUNICIPAL DE Gualaquiza DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
15 ENE 2019
Hora: 16H00
Recibido por: ET